

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **05845**

18 de junio, 2010
DJ-2435

Señora
Gabriela Trejos Amador
Gerente a.i. Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos
Consejo Nacional de Vialidad.

Estimada señora:

Asunto: Se devuelve sin trámite, por no requerir el refrendo contralor, el contrato adicional para el suministro de puentes modulares metálicos lanzables, suscrito entre el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y la empresa Acrow Corporation of America. Licitación Pública N° 2008LN-000013-CV.

Damos respuesta a su oficio No.GAJ-03-2010-0789 del 14 de mayo del 2010, mediante el cual remite a esta Contraloría General para trámite de refrendo un contrato denominado “*Contrato adicional al contrato de suministro de puentes modulares metálicos lanzables*”, suscrito entre el Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI) y Acrow Corporation of America.

I. Antecedentes:

Mediante el oficio No. 11075 (DJ-1765) del 27 de octubre del 2009, esta División refrendó un contrato de suministro de puentes modulares metálicos lanzables, suscrito entre el CONAVI y la empresa Acrow Corporation of America. Contratación que se originó de la Licitación Pública N° 2008LN-000013-CV.

Según lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato, el monto a pagar por los suministros contratados es de \$3.043.260,00, y en la cláusula cuarta se estableció un plazo de ejecución de 43 días naturales a partir del recibo de la orden de compra.

Con vista en la documentación que consta en el expediente administrativo de contratación, se tiene que la gestión remitida por parte de esa Administración procura el refrendo del documento denominado “*Contrato adicional al contrato de suministro de puentes modulares metálicos*”, suscrito el 6 de mayo del 2010 por las partes que suscribieron el contrato originalmente refrendado.

II. Criterio del Despacho:

A efectos de determinar la procedencia del refrendo solicitado por parte de esa Administración, corresponde, en primera instancia, hacer referencia a la normativa que regula dicho trámite con relación a las contrataciones realizadas por la Administración Pública. En ese sentido, el “Reglamento sobre el refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”, emitido mediante Resolución R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, establece, en su artículo 3, un listado taxativo de las contrataciones sujetas al refrendo de esta Contraloría General.

En el caso bajo estudio, el documento que remite CONAVI, denominado: “Contrato adicional al contrato de suministro de puentes modulares metálicos”, indica dentro de la cláusula primera, referida a antecedentes, lo siguiente:

“ Oficio DIE-01-07-1398 de la Dirección Ejecutiva, de fecha 15 de abril del 2010, oficio por el cual el Ing. Alejandro Molina Solís, Director Ejecutivo del CONAVI, solicita al Consejo de Administración “de conformidad con el numeral 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la ampliación en un 50% del contrato de la Licitación Pública 2008LN-00013-CV, (...)”*

“ Acuerdo del Consejo de Administración de CONAVI, consignado en el artículo III, de la Sesión 745-10, de fecha 26 de abril del 2010, por el que se corrige el Acuerdo consignado en el Artículo VII, de las (sic) Sesión 743-10 de fecha 15 de abril del 2010, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma: “De conformidad con el oficio DIE-01-07-1398 de la Dirección Ejecutiva se aprueba realizar un contrato adicional por un 50% a la Licitación Pública número 2008LN-00013-CV, “Suministro de puentes modulares lanzables” con la empresa Acrow Corporation of America, (...)”*

De conformidad con lo expuesto, la contratación remitida por el CONAVI, se fundamenta en el artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y consecuentemente a la norma de mayor rango dispuesta en el artículo 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa, las cuales facultan a la Administración Pública a llevar a cabo una nueva contratación mediante la modalidad de contratación directa, a efectos de adquirir nuevos servicios o suministros de igual naturaleza a los ya adquiridos mediante una contratación anterior, en el entendido que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa.

Acorde a lo anterior, y con relación a lo señalado en cuanto al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene que dentro del listado expuesto en el artículo 3 del citado compendio normativo, no se dispone que las contrataciones que se realicen en forma directa al amparo del artículo 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 201 de su Reglamento se encuentren sujetas al trámite de refrendo contralor, criterio expuesto entre otros casos en el oficio No. 7816 (DCA-2311) del 31 de julio de 2008.

En atención a lo señalado, procede la devolución de dicho documento sin trámite, siendo exclusiva responsabilidad de esa Administración la verificación de la legalidad de lo establecido en el contrato, ello a través del trámite de aprobación interna, tal y como lo dispone el artículo 17 del citado Reglamento y sin perjuicio de las potestades de fiscalización posterior que tiene este órgano contralor.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lic. Gerardo A. Villalobos Guillén
Fiscalizador

Adjunto: Expediente administrativo (2 ampos)

GVG/fjm

Ci: Archivo Central

NI: 9448

G: 2008001141-10